

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No 003

Fecha: 04-02-2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 032 2019 00416	Abreviado	EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H.	MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	7/02/2022	11/02/2022
11001 31 03 032 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A,	FERNANDO ALIRIO RITOVARIZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2022	9/02/2022
11001 31 03 032 2021 00234	Divisorios	MAGDA INES SACHICA TRUJILLO	MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/02/2022	9/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04-02-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO

ESCRITO SUSTENTACIÓN APELACIÓN, RADICADO 11001400303220190041601

Carlos Duque <carlosduque2906@gmail.com>

Lun 17/01/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Señor juez.

Adjunto escrito de sustentación apelación sentencia dentro del radicado de referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

Carlos A. Duque Muñoz
C.C.19.271.709 de Bogotá
T.P.225925 del C.S.J.

Bogotá, Enero 17 de 2022

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: ESCRITO SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN SENTENCIA, RADICADO No.11001400303220190041601

PROCESO: *RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS*

DEMANDANTE: EDIFICIO NOVATORRE 189

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MAKRO S.A.S.

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, Apoderado de la parte Actora, encontrándome dentro del término legal, me permito sustentar el Recurso de Apelación aceptado mediante Auto del 15 de Diciembre de 2021 como sigue:

Tal y como expresé en la audiencia acaecida el 28 de agosto del año inmediatamente anterior, mi reparo a la sentencia proferida por el A quo se encamina a desvirtuar la tesis planteada por este en cuanto se refiere al periodo respecto del cual la parte vencida debe rendir cuentas a mi apoderada habida cuenta de su ejercicio como Constructor y Administrador Provisional de la Copropiedad.

1.- Conforme quedó claro en la sentencia aludida, en Propiedad horizontal las obligaciones para con copropiedad por parte de todo constructor emanan del Art.4 Ley 675 de 2001, en tal virtud, a partir del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura Publica que da origen a la copropiedad, aquel asume obligaciones con estos (la Copropiedad) habida cuenta del nacimiento a la vida legal de una nueva persona jurídica.

Es claro que, el otorgamiento y registro de la Escritura publica que da origen a la nueva persona jurídica o copropiedad (Art.5 Ley 675), siempre se realiza posterior a la construcción de la primera etapa o torre de cualquier proyecto; en nuestro caso cuando Makro Construcciones constituye en propiedad horizontal el Conjunto Edificio Novatorre 189, ya había construido la primera etapa o torre, no antes; razón por la cual a partir del registro de la Escritura en Ofiregistro, y como propietario de todos los apartamentos de esa primera torre o etapa le surgieron derechos y obligaciones con la nueva persona jurídica denominada “Edificio Novatorre 189P.H.” a saber:

DERECHOS DE MAKRO CONSTRUCCIONES FRENTE A LA NUEVA PERSONA JURÍDICA “EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H.”

1.- Adelantar la Administración Provisional de la copropiedad directamente o por interpuesta persona, natural o jurídica. Art.52 Ley 675

2.- Hacer entrega de la Administración Provisional conforme lo pregoná el Art.52 de la ley 675; es decir, **“una vez se halla construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad”**. (comillas y negrillas fuera de texto).

3.- La entrega de la Administración Provisional se adelantará cuando el Constructor (Administrador Provisional) cumplida la exigencia determinada en el Art.52, **informe** (no

Carrera 102 B No148-31 Bloq. 4 Int. 4 Ofic.501 Bogotá. Email carlosduque2906@gmail.com Cel.

3124225808. **Cartera:** yduquem@yahoo.com  3214848809

convoque a asamblea) **a los propietarios del cumplimiento de tal exigencia (cumplimiento del precepto del Art.52) para que estos se reúnan en Asamblea de Copropietarios y procedan a nombrar Administrador en propiedad**, además, para en dicha primera asamblea convocada por los copropietarios, el constructor haga entrega de su administración provisional, entrega que no se reduce a presentar estados financieros para aprobación de la asamblea, sino, que deberá ser complementada con la entrega y sustentación de un informe escrito en el que se refleje el devenir administrativo y contable del conjunto desde la fecha en que por mandato de la Ley estaba en la obligación de adelantar la administración provisional, en tal virtud, deberá hacer entrega no solo de los dineros que se encuentran a su cargo junto con la cuenta o cuentas en las cuales se halla adelantado la gestión de administración, sino además, del libro inicial de propietarios, de estados financieros debidamente firmados por contador público titulado, Etc., dicho de otro modo, cumplir con lo preceptuado en el Art.51 de la Ley 675.

Al respecto, hago caer en cuenta al despacho a propósito de la entrega de la Administración Provisional ejercida por Makro directamente en algún periodo, y posteriormente por intermedio de su delegado J.H.S. que:

- Si bien es cierto en el Art.146 del R.P.H. constituido por Makro Construcciones, se determina en el numeral a) que la administración provisional cesará cuando se hayan construido y transferido el dominio del 51% de los coeficientes del bloque o etapa a integrar a la copropiedad, este precepto va en contravía del inciso segundo del Art.52 (que exige el 51% de los coeficientes de copropiedad, es decir, de la mitad más uno del proyecto; pero además, por cuanto dicho precepto plasmado en el Art.146 aludido plantea la obligación para Makro de ejercer la administración provisional por cada una de las 3 etapas en que fue construido el proyecto, lo cual jamás sucedió; y de contera, de tener que haber enviado comunicación certificada a cada uno de los propietarios en la dirección registrada en la administración (que dicho sea de paso da origen al libro de copropietarios), lo cual tampoco jamás ocurrió. Finalmente, por cuanto es a todas luces contrario a Derecho que el Fideicomitente Gerente, que para el presente caso es Makro Construcciones, convoque a asamblea general alguna.

OBLIGACIONES DE MAKRO CONSTRUCCIONES FRENTE A LA NUEVA PERSONA JURÍDICA “EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H.”

a.- El pago de las expensas comunes de los apartamentos que aparecían a su cargo como propietario tal conforme lo exige la Ley y conforme quedó plasmado en el Art.145, parte final, en el cual el Constructor Makro se comprometió al pago de las expensas comunes ordinarias de los inmuebles terminados y no entregados. (Página 869 del R.P.H. aportado por el demandado en el escrito de sustentación del recurso de apelación)

b.- Adelantar la administración provisional de aquella nueva persona jurídica, o copropiedad, además, iniciar dentro de la administración prenombrada, las actividades administrativas y contables conforme a las normas generalmente aceptadas en Colombia, es decir, adelantar la contabilidad de causación conforme lo obliga la Norma Legal avaladas por contador público titulado.

c.- Descargar a su favor el pago de administración de los inmuebles que fuese vendiendo y escriturando.

La administración provisional del conjunto Edificio Novatorre 189 fue ejercida por el Constructor de manera directa desde la fecha de nacimiento de la nueva Persona Jurídica,

Carrera 102 B No148-31 Bloq. 4 Int. 4 Ofic.501 Bogotá. Email carlosduque2906@gmail.com Cel.

3124225808. **Cartera:** yduquem@yahoo.com  3214848809

es decir, desde el mes de Marzo de 2014, y a partir del mes de junio de 2014 por intermedio de su representante o delegado J.H.S. hasta el mes de Marzo de 2015.

El Representante o delegado provisional J.H.S. Ltda., ejerció la administración provisional en representación de la empresa que lo contrató (Makro Construcciones) de la cual era su dependiente, es por tal razón y apenas obvio que la responsabilidad de la administración provisional ejercida por J.H.S. a nombre de Makro Construcciones recaiga sobre este tal conforme la responsabilidad de un padre sobre los actos ejercidos por su hijo menor recaen sobre aquel.

Es cierto que J.H.S. Ltda. nombrado como administrador en propiedad del conjunto a partir del 28 de marzo de 2015 hasta el 3 de octubre del 2015 debe responderle al conjunto, tal conforme a la fecha sucede dentro del juicio de Rendición Provocada de Cuentas que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá con Radicado 2019-01960, del cual adjunto copia de la demanda respectiva.

PETICIÓN

Respetuosamente me permito solicitar a usted su señoría:

REVOCAR LA SENTENCIA DECRETADA EL 23 DE AGOSTO DE 2021 EN CUANTO HACE REFERENCIA A DETERMINAR QUE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE LA PARTE DEMANDADA CORRESPONDE AL PERIODO MARZO DE 2014 A MARZO DE 2015, FECHA EN LA CUAL SE NOMBRÓ A LA EMPRESA JHS LTDA. COMO ADMINISTRADOR EN PROPIEDAD O DEFINITIVA DEL EDIFICIO NOVATORRE 189, Y NO CONFORME QUEDÓ EXPUESTO EN LA SENTENCIA DEL A Quo.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C.19.271.709 DE BOGOTÁ
T.P.225925 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

E.S.D.

REF: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE EDIFICIO NOVATORRE 189 Vs. PROTECCIÓN Y SERVICIOS JHS LTDA.

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado judicial del EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H. Nit.900.785.189-6, con domicilio en Bogotá, Representado Legalmente por LUZ MARIBEL REINA SANDOVAL, como aparece en certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén anexo, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C.39.716.581, me permito formular ante su despacho DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA, contra PROTECCIÓN Y SERVICIOS J.H.S. Ltda., empresa domiciliada en Bogotá en la Calle 90 No.12-28, con Nit.900.033.773-1, representada legalmente por el señor Luis Guillermo Sepúlveda, o quien haga sus veces

HECHOS

1.- La Empresa Demandada fungió como Administradora y Representante Legal en propiedad del conjunto EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H., ubicado en la carrera 8 C No.188-95 de la ciudad de Bogotá desde el 28 de Marzo de 2015 hasta el 3 de Octubre de 2015.

2.- La empresa demandada al momento de su retiro, no rindió cuentas comprobadas de su Administración durante el periodo indicado, simplemente, abandonó su cargo y funciones, sin dar explicación alguna respecto del estado de evolución de los Estados Financieros, Contabilidad, Informes de Morosos, Procesos en Estado de Cobro Pre-Jurídico y Cobro Jurídico, estado de los Contratos de Prestación Servicios de Mantenimiento, del Contador, del Seguro de Áreas Comunes, de Vigilancia, Etc., lo mismo que el Estado en que se encontraba el recibo de Áreas Comunes de la Copropiedad de manos del constructor del Conjunto, Makro Construcciones.

3.- La Demandada, en fin, no realizó la entrega de cuentas de su gestión Contable y Financiera de acuerdo a las Normas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia y lo postulado por la Ley 675

de 2001; tampoco efectuó la entrega de la documentación y archivos de la administración correspondientes al periodo de su ejercicio.

4.- La Demandada, jamás obtuvo la debida Representación Legal que debió ser otorgada por la Alcaldía Local de Usaquén; sin embargo, ejerció ante varias entidades Privadas y Públicas como Administrador y Representante Legal en provisionalidad y en propiedad del Conjunto Edificio Novatorre 189. Simplemente actuó fundamentado en una supuesta expedición por la Alcaldía Local de Usaquén de una Representación Legal cuyo Registro No.4094 del 4 de Agosto de 2014, corresponde a otra Copropiedad denominada TORRE SAN PATRICIO 110 P.H.; es decir, que desde sus inicios en Junio de 2014 (fecha en la que aceptó el cargo de Administrador Provisional en Representación de la Constructora Makro Construcciones) hasta el abandono de su cargo Como Administrador en propiedad en Octubre de 2015, NUNCA obtuvo la correspondiente Representación Legal que debió ser expedida por la Alcaldía local de Usaquén; en tales condiciones realizó la apertura de la cuenta corriente a nombre del Edificio Novatorre 189, en el Banco AV Villas, Cuenta No.446-00382-4 Sucursal Titán Plaza.

PRETENSIONES

Conforme a los Hechos narrados me permito solicitar al Despacho:

PRIMERO.- La Rendición de Cuentas a mi representado y a cargo de la Empresa demandada dentro del periodo de su ejercicio como Administrador en Propiedad, es decir, del 28 de Marzo de 2015 al 3 de Octubre del mismo año.

SEGUNDO.- Una vez rendidas tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el Código General del Proceso.

TERCERO.- Que se condene a la empresa demandada a la devolución a mi representado de las sumas de dinero que no aparezcan justificadas dentro la Contabilidad y Estados Financieros del EDIFICIO NOVATORRE 189 P.H. de la cual era responsable según el Art.51 Numeral 5,6,7,8 y Art.52 de la Ley 675 de 2001 durante el periodo correspondiente a su Administración en Propiedad, ***sumas que estimo Bajo la Gravedad del Juramento que ascienden a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS*** (\$119.809.120.00), los cuales se encuentran discriminados como sigue:

- 1.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Abril de 2015 \$10.000.000.00, TORRES 1 Y 2
- 2.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Mayo de 2015 \$13.530.200.00, TORRES 1 Y 2
- 3.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Junio de 2015 \$14.000.000.00, TORRES 1 Y 2
- 4.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Julio de 2015 \$15.000.000.00, TORRES 1 Y 2
- 5.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Agosto de 2015 \$15.000.000.00, TORRES 1 Y 2
- 6.- Cuotas de Administración y parqueaderos del mes de Septiembre de 2015 \$15.000.000.00, TORRES 1 Y 2
7. Mas los valores que le fueron cancelados por Makro Constructora, correspondiente a la Administración de los apartamentos a su cargo de los cuales no aparece ningún registro de dicha consignación en el Banco AV Villas y que corresponden a:

7.1 Cheque No.669791 del Banco Caja Social, con fecha 27 de Marzo de 2015, para cancelar las administraciones de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2014, y Enero y Febrero de 2015, por valor de \$13.204.215.00, cheque que fue consignado el 31 de Marzo de 2015 en la cuenta corriente No.070094990 del Banco Popular Oficina Titán Plaza, a nombre de Protección y Servicios JHS Ltda.

7.2 Cheque No.749796 del Banco Caja Social, con fecha 29 de Mayo de 2015, para cancelar la administración de los meses de Marzo y Abril de 2015 por la suma de \$18.321.635.00

7.3 Cheque No.773815 del Banco caja Social, para cancelar la administración del mes de Mayo de 2015 por la suma de \$5.753.070.00

CUARTO.- Condenar a la Demandada al pago de costas y agencias del proceso y demás gastos ocasionados con motivo o con ocasión del mismo.

DERECHO

Invoco como fundamento los Arts. 368 a 373, 379 y concordantes del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001(Régimen de Propiedad

Horizontal) Art.50, 51.,52; R.P.H del Edificio Novatorre 189 (Escritura Pública No.1873 del 20 de Marzo de 2014 de la notaría 72 de Bogotá).

PRUEBAS

Ruego a su Señoría tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Al actuar JHS Ltda, como Administrador Provisional desde el 23 de Junio de 2014 conforme aparece en el "ACTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL DEL EDIFICIO NOVATORRE 189" y su escrito de aceptación del 27 de Junio del mismo año, hasta el 27 de Marzo de 2015, fecha en la cual convocó y realizó la Primer Asamblea de Copropietarios del Edificio Novatorre 189, no existe propiamente un Acta de Nombramiento como Administrador en Propiedad, sino los actos que adelantó a partir de tal fecha (28 de Marzo de 2015), ejerciendo como Administrador en Propiedad y Representante Legal.
- 2.- Copia Escritura Pública No.1873 del 20 de Marzo de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá, constitutiva del R.P.H. del Edificio Novatorre 189, en lo correspondiente, 24 folios.
- 3.- Copia del Balance de Prueba, Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General Clasificado emitidos por el Administrador JHS Ltda., para el mes de Abril de 2015, sin firmas, 10 folios
- 4.- Copia Estado de Pérdidas y Ganancias, Balance General Clasificado, y Balance de Prueba emitidos por el Administrador JHS Ltda., para el mes de Mayo de 2015, sin firmas, 10 folios
- 5.- Copia Estado de Pérdidas y Ganancias, Balance General Clasificado y Balance de Prueba emitidos por el Administrador JHS Ltda., para el mes de Junio de 2015, sin firmas, 11 folios
- 6.- Copia del Balance de Prueba, Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General Clasificado emitidos por el Administrador JHS Ltda., por el mes de Julio de 2015, sin firmas, 11 folios
- 7.- Copia del Balance de Prueba, Balance General Clasificado y Estado de Pérdidas y Ganancias emitidos por el Administrador JHS Ltda., por el mes de Agosto de 2015, sin firmas, 13 folios
- 8.- Copia Estado de Pérdidas y Ganancias, de Nota de Contabilidad No.2, Balance General Clasificado y Balance de prueba emitidos por el

Administrador JHS Ltda., por el mes de Septiembre de 2015, sin firmas, en 10 folios

9.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Abril de 2015, en 2 folios.

10.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Mayo de 2015, en 3 folios.

11.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Junio de 2015, en 3 folios.

12.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Julio de 2015, en 3 folios.

13.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Agosto de 2015, en 3 folios.

14.- Copia del extracto del movimiento de la cuenta del Edificio Novatorre 189, del Banco AV Villas cuenta corriente No.446-00382-4 por el mes de Septiembre de 2015, en 3 folios.

15.- Copia Egreso No.14139, Cheque 669791 de Makro constructora, del 27 de Marzo de 2015 por valor de \$13.204.215.00, cancelando la administración de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2014 y Enero y Febrero de 2015, Cheque consignado en la cuenta corriente No.070094990 del Banco Popular sucursal Titán plaza a nombre de Protección y Servicios JHS Ltda, en 8 folios

16.- Copia Egreso No.14345, Cheque 749796 de Makro constructora, del 29 de Mayo de 2015 por valor de \$18.321.635.00, cancelando la administración del mes de Marzo y Abril de 2015, en 8 folios.

17- Copia del egreso No.14412, cheque 773815 de Makro constructora, del 19 de junio de 2015 por valor de \$5.753.070, cancelando la administración del mes de Mayo de 2015, en 4 folios.

18.- Copia del 29 de Agosto de 2017 de la Carta enviada a la Administración del Edificio Novatorre 189, por la Revisoría Fiscal del Edificio, donde remiten la información recibida de Makro

Construcciones sobre los valores Cancelados por Administración, y donde constan los pagos realizados por estos mediante los egresos 14139,14345 y 14412, en 1 folio.

19.- Copia de la supuesta constancia con fecha de expedición del 27 de Octubre de 2014 por la Alcaldesa Local de Usaquén, en la cual esta hace constar que el Edificio Novatorre 189 se **Registró bajo el No.4094 del 4 de Agosto de 2014**, y que Protección y Servicios JHS Ltda, actúa como Administrador y Representante Legal desde el 23 de Junio de 2014.

20.- Copia expedida por la Alcaldía Local de Usaquén el día 4 de Mayo de 2018, en la cual hace constar que mediante el **Registro No. 4094 del 30 de Octubre de 2013 se inscribió la personería Jurídica del edificio TORRE SAN PATRICIO 110 P.H., y que para la fecha de expedición de la constancia (4 de Mayo de 2018) ejercía como administrador y representante legal de dicha copropiedad la empresa Organización inmobiliaria Marca SAS.**

21.- Copia de la respuesta emitida por la Alcaldía Local de Usaquén a Yamile Alexandra Sierra Muñoz, Presidente del Consejo de Administración, con motivo de solicitud elevada con Radicado 2017511006601-2, donde le informan quienes han fungido como Administradores y Representantes Legales del Edificio Novatorre desde el 16 de Octubre de 2015, FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ELEVÓ LA SOLICITUD DEL PRIMER REGISTRO DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA NOVATORRE 189 , en 7 folios.

22.- Copia de la SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y ENTREVISTA A PERSONA JURÍDICA del Banco AV Villas de fecha Octubre 30 de 2014, con la cual JHS Ltda, por intermedio de su Representante Legal Luis Guillermo Sepúlveda abrió la cuenta corriente No. 446-00382-4, en 4 folios

23.- Copia de Informe Preliminar de Auditoría de fecha 5 de Septiembre de 2015, realizado por el Contador Público Titulado Gerson Giraldo Garzón, donde se evidencian por lo menos diez (10) hallazgos contables, en 8 folios

24.- Copia de Certificación de Auditoría de fecha 18 de Diciembre de 2015, realizada por la Contadora Pública Titulada Liliana Andrea Barreto Rodríguez, donde se evidencia varias inconsistencias en la contabilidad a cargo de la empresa hoy demandada, en 3 folios

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Sírvase Señor Juez, citar a su despacho al señor LUIS GUILLERMO SEPÚLVEDA AMAYA, Representante Legal de JHS. Ltda., o quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que por escrito o en audiencia verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2.- Sírvase Señor Juez, citar a su despacho al señor Eduard Rojas Rincón, Contador público Titulado, identificado con la C.C.79.055.494 y T.P.89797-T, quien firmó los Estados financieros del Edificio Novatorre 189 que permitieron la apertura de la cuenta corriente en el Banco AV Villas., a fin de que absuelva interrogatorio de parte que por escrito o en audiencia verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.- Sírvase Señor Juez, citar a su despacho al señor Manuel Antonio Rodríguez Herrera Representante Legal de Makro Construcciones, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que por escrito o en audiencia verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES

Sírvase, Señor Juez, Citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que a continuación relacionaré, todas mayores de edad y vecinas de Bogotá, para que expongan lo que les conste sobre los hechos y circunstancias de la presente demanda, y absuelvan las preguntas que oportunamente habrán de formularseles:

1.- El Contador Gerson Giraldo Garzón, quien podrá ser notificado a través de mi apoderada.

2.- La Contadora Liliana Andrea Barreto Rodríguez, quien podrá ser notificada a través de mi apoderada.

PRUEBA OFICIADA

Solicito comedidamente al despacho oficiar a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, a efecto de que indiquen la dirección de residencia y demás datos pertinentes del Contador Público Titulado Eduard Rojas Rincón, identificado con la C.C.79.055.494 y T.P.89797-T, cuya dirección bajo la gravedad del juramento indico que desconozco, y cuyos datos por ser reservados no son suministrados por la Junta Central de Contadores.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso de Menor Cuantía del cual es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo bajo la gravedad del Juramento en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), por la vecindad de las partes, y por el lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá.

PROCESO A SEGUIR

Se trata de un Proceso Verbal, regulado conforme al Libro Tercero, Título I Capítulo II, del Código General del Proceso.

ANEXOS

- 1.- Poder a mi favor.
- 2.- Copia escrita de la demanda para Archivo del Juzgado y traslado al Demandado.
- 3.- Copia en medio magnético para Archivo y Traslado.
- 4.- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 5.- Copia de Certificado de Cámara de Comercio de JHS. Ltda., en 3 folios
- 6.- Copia de la Cámara de Comercio de Makro Construcciones, en ____ folios
- 6.- Copia de la Representación Legal de mi apoderada.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la carrera 8 C No. 188-95, correo electrónico admnovatorre189@gmail.com
- La demandada Protección y Servicios JHS Ltda. en la Calle 90 No.12-28, correo electrónico prot.sevicios@hotmail.com
- El señor Manuel Antonio Rodríguez Herrera, Representante legal de Makro construcciones, o quien haga sus veces, en la Carrera 15ª No.124-75 de Bogotá, Correo electrónico makroconstrucciones@gmail.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 102B No.148-31 Bloque 4 Int.4 Ofic.501 de esta ciudad, correo electrónico carlosduque2906@gmail.com

DUQUE ARBELAEZ & MUÑOZ URIBE
CONSULTORES LEGALES – EXPERTOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL - URBANISMO
Carlos Alberto Duque Muñoz
ABOGADO

Del Señor Juez, Atentamente,

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C.19.271.709.DE BOGOTÁ,
T.P.225925 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES, PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE EDIFICIO NOVATORRE 189 VS. PROTECCIÓN Y SERVICIOS JHS LTDA.

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito solicitar se decrete la siguiente medida cautelar en concordancia con el literal b) del numeral primero del Art.590 del C.G.P.

- La inscripción de la demanda en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de PROTECCIÓN Y SERVICIOS JHS LTDA, Nit.900.033.773-1, Matrícula No.01494430 del 24 de Junio de 2015

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento. Estoy presto a presentar la caución que me sea solicitada.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C.19.271.709
T.P.225925C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: RADICACION 11001310303220210023400
DE: MAGDA INES SACHICA TRUJILLO
VES: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO Y OTROS.

MARIMELBA AGUDELO ROMERO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con C.C. NO 21.234.847 expedida en Villavicencio, y T.P. 62569 del C.S.J, ante usted señor Juez con el mayor de los respetos, presento el poder a mí conferido por las demandadas: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO, SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO Y MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA, para representar sus intereses, y con las facultades en el conferidas procedo a solicita reconocimiento de personería para actuar.

Debo manifestar que, mediante el presente escrito, actuando en representación de la señora MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA, Y encontrándome dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado el día 10 DEAGOSTO del 2021 mediante el cual se admitió la demanda concediendo a la demandante el amparo de pobreza, EXONERANDOLA de constituir cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y a su vez imponiéndole a la parte pasiva la gravosa pena de aportar el dictamen pericial. Yendo en detrimento del patrimonio de los mismos demandados ya que según lo consignado, dicho gasto, tampoco será compensado por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El C.G.P. en sus artículos 151 al 158, consagra que el amparo de pobreza procede cuando la persona que lo solicita no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.....

Tenemos que la demandante está faltando a la obligación de actuar con honestidad frente a la administración de justicia y frente a los demandados, no le asiste razón en su pedimento porque la actora no está en las condiciones exigidas por las normas porque veamos:

1. Está pagando profesional de confianza para que adelante el proceso, y no hay prueba que dicha profesional, este actuando de manera gratuita.
2. Si fuera merecedora del amparo de pobreza, debió acudir a un profesional de la defensoría del Pueblo o de cualquier consultorio jurídico para que adelantara su proceso.
3. Además, la demandante ha recibido dineros por las ventas de otros inmuebles que le correspondieron en la sucesión de su difunto padre, como y no probó que dicho capital lo haya perdido, por lo que si esta en capacidad de sufragar los gastos del proceso.
4. Repito con el actuar de al demandante está haciendo gravosa la situación de la parte demandada a la que les están imponiendo la obligación de presentar el avalúo pericial y además no tendrá la oportunidad de recuperar lo invertido en el proceso.

5. El proceso es litigioso y a título oneroso, lo que no permite que se le conceda el amparo de pobreza.

PRUEBAS:

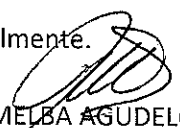
Documentales: copias de consignaciones hechas a la demandante donde prueba que si tiene capacidad económica de pagar los gastos del proceso. Anexo documentos y poder.

Interrogatorio de parte:

Con el animo de establecer una posible vulneración al debido proceso, solicito al señor Juez decretar un interrogatorio de parte a la demandante para que explique la razón de pedir el amparo de pobreza.

Por lo anterior, solicito al Despacho REPONER el auto recurrido y en su defecto negar el amparo de pobreza deprecado por la actora, debiendo esta allegar el dictamen pericial y pagar los gastos del proceso y de ser viable las agencias en derecho.

Cordialmente.



MARIMELBA AGUDELO ROMERO.
C.C. 21.234.847 de Villavicencio.
T.P. 62569 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

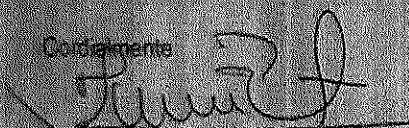
E S D.

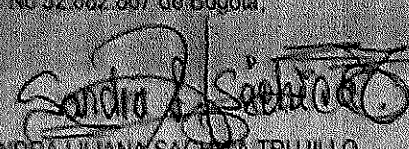
REF: DIVISORIO No 11001310303220210023400
DE: MAGDA INES SACHICA TRUJILLO
VS: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO Y OTROS

MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO, mayor de edad e identificado con C.C No 52.882.867 de Bogotá, vecina de esta ciudad, correo electrónico: patric54@hotmail.com, SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO C.C 52.117.240 de Bogotá, correo electrónico: lizza0304@hotmail.com, y MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA C.C. No 23.275.158 de Tunja, también vecinas de Bogotá, en nuestra condición de demandadas dentro del radicado de la referencia, por medio del presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente a MARIMELBA AGUDELO ROMERO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 62569 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.234.847, de Villavicencio, con correo electrónico marimelba2@hotmail.com y abonado celular 3108172087, para que nos represente en nuestra condición de parte pasiva.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades del art 77 C.G.P. en especial las de recibir sustituir, resumir, conciliar, negociar y toda aquella que sea necesaria e inherente a proteger nuestros derechos.

Concediente


MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO,
C.C No 52.882.867 de Bogotá.


SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO,
C.C 52.117.240 de Bogotá


MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA
C.C. No 23.275.158 de Tunja.

Acepto:


MARIMELBA AGUDELO ROMERO
C.C. No 21.234.847 de Villavicencio,
T.P. 62569 C.S.J.



Notaria 60 383-0610078a

PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-24 15:14:08 se presentó:
 Dirigido a:

SACHICA TRUJILLO MARTHA PATRICIA

quien se identificó con la C.C. 52882867
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a419

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 60 383-12669daa

PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-24 15:13:14 se presentó:
 Dirigido a:

TRUJILLO De SACHICA MARIA OLIVA

quien se identificó con la C.C. 23275158
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a4db

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 60 383-0718286f

PODER ESPECIAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-25 11:55:53 se presentó:

SACHICA TRUJILLO SANDRA LILIANA

quien se identificó con la C.C. 52117240
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a419

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DINEROS CONSIGNADOS MAGDA SÁCHICA		
DESCRIPCIÓN	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO
Usufructo Apartamento Según Documento 19 Septiembre-2019, se repartieron gastos y lo que se recibió de arriendos desde el 17 Agosto de 2017, fecha de la escritura pública por la sucesión y el 31 Marzo de 2020, fecha en que se terminó el contrato de arrendamiento y no se volvió a arrendar. Falta organizar cuentas del 01 Abril de 2020 hasta la fecha en que se hizo efectiva la venta. La compradora debe un saldo	1/10/2019	\$ 2.655.000
Venta Local Sogamoso, Promesa de Compra venta, el local se vendió en \$ 48 millones, el 50% para mi mamá por \$ 24 millones y para 4 hijos el 50%, es decir 12,5% para cada hijo, valor \$ 6 millones menos el descuento del 4x1000, ya que nuestra Sra. Madre a recibido los pagos en su cuenta de ahorros y a ella le descuentan el 4 x 1000. (\$6'000.000 - \$ 24.000 = \$ 5'976,000). Pendiente proceso de escrituración y que el nuevo dueño pague \$ 3 millones de saldo.	30/09/2020 Magda Informó que no tenía cuenta, solicitó que se le transfiriera a la cuenta de NEQUI del hijo mayor el joven Juan Pablo Arteaga Galeano.	\$ 5.976.000
Venta Apartamento 520, ubicado en Santa Cecilia en Bogotá, Promesa de Compra venta por \$ 205 millones. A Magda se le pagaron \$ 20 millones, pendiente gastos del inmueble mientras estuvo sin arrendar hasta la venta y gastos de escrituración.		\$ 20.000.000
TOTAL DINEROS PAGADOS A MAGDA SÁCHICA TRUJILLO		\$ 28.631.000

Cerrar sesión



La transferencia será exitosa cuando el banco destino finalice el proceso de verificación.

Comprobante No. 0000012230
30 Sep 2020 - 08:37 a.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
658-861837-76

Producto destino
NEQUI
juan pablo arteaga

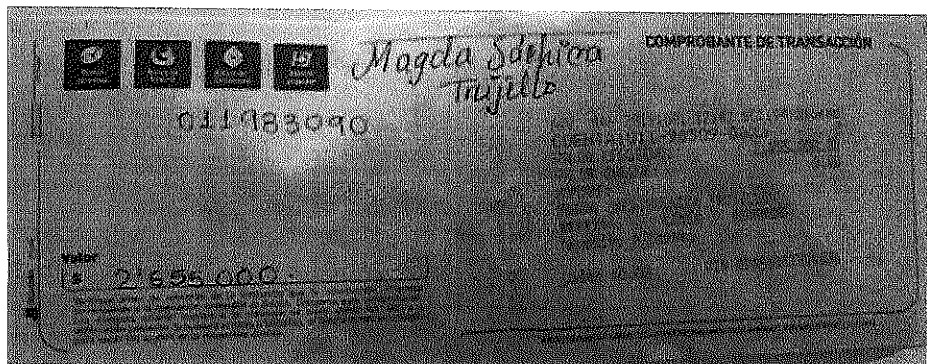
3153830857

Valor enviado
\$ 5.976.000,00

BANCO DAVIVIENDA
Transferencia
Fecha: 23/04/2021 Hora: 09:02:27
Origen: Normal
Terminal: 38
Código: C100-98701
Destino: DCV
T. Prod. Origen: C12 ALACROS
No. Cta. Origen: 44444446016
T. Prod. Destino: C12 AHORROS
No. Cta. Destino: 005300453155
Titular Prod. Destino:
MAGDA INÉS SÁCHICA
Vr. Efectivo: \$20,000,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$20,000,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No. Transacción: 263178
¿Quiere realizar la transacción?
Tipo Id: 000
No. Id: 23275158
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.
Esta operación se ha realizado
utilizando su clave secreta
y tarjeta de débito asociada a
la cuenta de la cual se ha
realizado la transacción.
*Consignación Magda
Sáchica Trujillo*

BLOQUE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA
COMO SOPORTES DEL OFICIO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL SE
ACLARARON LAS CUENTAS

* CONSIGNACIÓN MAGDA INÉS SÁCHICA TRUJILLO, 01 OCTUBRE DE 2019, Por valor de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 2.655.000,00).

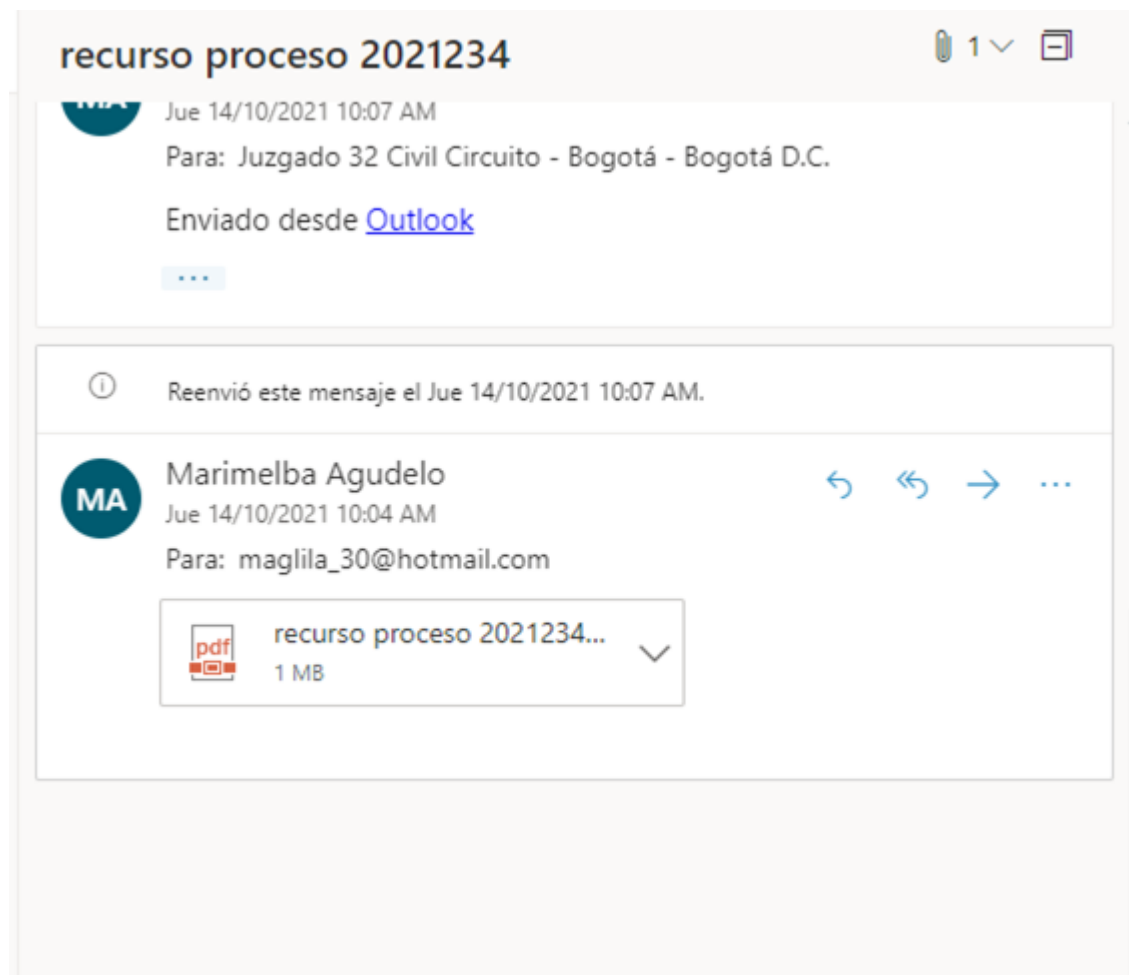


RV: recurso proceso 2021234

Marimelba Agudelo <marimelba02@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)**De:** Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 14 de octubre de 2021 10:15 a. m.**Para:** Marimelba Agudelo <marimelba02@hotmail.com>**Asunto:** RE: recurso proceso 2021234

Buen día

Dentro del cuerpo del mensaje no viene texto alguno y no viene archivo adjunto, por tanto, no se acusa de recibido.

Con el respeto acostumbrado;

Nathalia Zuluaga Botero**Asistente Judicial****Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

De: Marimelba Agudelo <marimelba02@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 10:07 a. m.

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso proceso 2021234

Enviado desde [Outlook](#)

De: Marimelba Agudelo

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 10:04 a. m.

Para: maglila_30@hotmail.com <maglila_30@hotmail.com>

Asunto: recurso proceso 2021234

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: RADICACION 11001310303220210023400
DE: MAGDA INES SACHICA TRUJILLO
VES: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO Y OTROS.

MARIMELBA AGUDELO ROMERO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con C.C. NO 21.234.847 expedida en Villavicencio, y T.P. 62569 del C.S.J, ante usted señor Juez con el mayor de los respetos, presento el poder a mí conferido por las demandadas: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO, SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO Y MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA, para representar sus intereses, y con las facultades en el conferidas procedo a solicita reconocimiento de personería para actuar.

Debo manifestar que, mediante el presente escrito, actuando en representación de la señora MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA, Y encontrándome dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado el día 10 DEAGOSTO del 2021 mediante el cual se admitió la demanda concediendo a la demandante el amparo de pobreza, EXONERANDOLA de constituir cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y a su vez imponiéndole a la parte pasiva la gravosa pena de aportar el dictamen pericial. Yendo en detrimento del patrimonio de los mismos demandados ya que según lo consignado, dicho gasto, tampoco será compensado por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El C.G.P. en sus artículos 151 al 158, consagra que el amparo de pobreza procede cuando la persona que lo solicita no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.....

Tenemos que la demandante está faltando a la obligación de actuar con honestidad frente a la administración de justicia y frente a los demandados, no le asiste razón en su pedimento porque la actora no está en las condiciones exigidas por las normas porque veamos:

1. Está pagando profesional de confianza para que adelante el proceso, y no hay prueba que dicha profesional, este actuando de manera gratuita.
2. Si fuera merecedora del amparo de pobreza, debió acudir a un profesional de la defensoría del Pueblo o de cualquier consultorio jurídico para que adelantara su proceso.
3. Además, la demandante ha recibido dineros por las ventas de otros inmuebles que le correspondieron en la sucesión de su difunto padre, como y no probó que dicho capital lo haya perdido, por lo que si esta en capacidad de sufragar los gastos del proceso.
4. Repito con el actuar de al demandante está haciendo gravosa la situación de la parte demandada a la que les están imponiendo la obligación de presentar el avalúo pericial y además no tendrá la oportunidad de recuperar lo invertido en el proceso.

5. El proceso es litigioso y a título oneroso, lo que no permite que se le conceda el amparo de pobreza.

PRUEBAS:

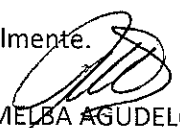
Documentales: copias de consignaciones hechas a la demandante donde prueba que si tiene capacidad económica de pagar los gastos del proceso. Anexo documentos y poder.

Interrogatorio de parte:

Con el animo de establecer una posible vulneración al debido proceso, solicito al señor Juez decretar un interrogatorio de parte a la demandante para que explique la razón de pedir el amparo de pobreza.

Por lo anterior, solicito al Despacho REPONER el auto recurrido y en su defecto negar el amparo de pobreza deprecado por la actora, debiendo esta allegar el dictamen pericial y pagar los gastos del proceso y de ser viable las agencias en derecho.

Cordialmente.



MARIMELBA AGUDELO ROMERO.
C.C. 21.234.847 de Villavicencio.
T.P. 62569 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

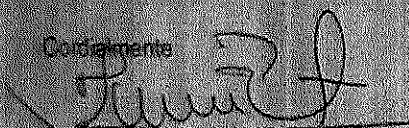
E S D.

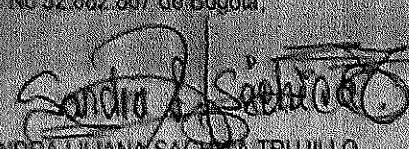
REF: DIVISORIO No 11001310303220210023400
DE: MAGDA INES SACHICA TRUJILLO
VS: MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO Y OTROS

MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO, mayor de edad e identificado con C.C No 52.882.867 de Bogotá, vecina de esta ciudad, correo electrónico: patric54@hotmail.com, SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO C.C 52.117.240 de Bogotá, correo electrónico: lizza0304@hotmail.com, y MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA C.C. No 23.275.158 de Tunja, también vecinas de Bogotá, en nuestra condición de demandadas dentro del radicado de la referencia, por medio del presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente a MARIMELBA AGUDELO ROMERO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 62569 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.234.847, de Villavicencio, con correo electrónico marimelba2@hotmail.com y abonado celular 3108172087, para que nos represente en nuestra condición de parte pasiva.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades del art 77 C.G.P. en especial las de recibir sustituir, resumir, conciliar, negociar y toda aquella que sea necesaria e inherente a proteger nuestros derechos.

Concediente


MARTHA PATRICIA SACHICA TRUJILLO,
C.C No 52.882.867 de Bogotá.


SANDRA LILIANA SACHICA TRUJILLO,
C.C 52.117.240 de Bogotá


MARIA OLIVA TRUJILLO DE SACHICA
C.C. No 23.275.158 de Tunja.

Acepto:


MARIMELBA AGUDELO ROMERO
C.C. No 21.234.847 de Villavicencio,
T.P. 62569 C.S.J.



Notaria 60 383-0610078a

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-24 15:14:08 se presentó:
 Dirigido a:

SACHICA TRUJILLO MARTHA PATRICIA
 quien se identificó con la C.C. 52882867
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a419

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 60 383-12669daa

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-24 15:13:14 se presentó:
 Dirigido a:

TRUJILLO De SACHICA MARIA OLIVA
 quien se identificó con la C.C. 23275158
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a4db

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 60 383-0718286f

PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-09-25 11:55:53 se presentó:

SACHICA TRUJILLO SANDRA LILIANA
 quien se identificó con la C.C. 52117240
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Cod. Verificación: 9a419

 FIRMA



GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ
 NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DINEROS CONSIGNADOS MAGDA SÁCHICA		
DESCRIPCIÓN	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO
Usufructo Apartamento Según Documento 19 Septiembre-2019, se repartieron gastos y lo que se recibió de arriendos desde el 17 Agosto de 2017, fecha de la escritura pública por la sucesión y el 31 Marzo de 2020, fecha en que se terminó el contrato de arrendamiento y no se volvió a arrendar. Falta organizar cuentas del 01 Abril de 2020 hasta la fecha en que se hizo efectiva la venta. La compradora debe un saldo	1/10/2019	\$ 2.655.000
Venta Local Sogamoso, Promesa de Compra venta, el local se vendió en \$ 48 millones, el 50% para mi mamá por \$ 24 millones y para 4 hijos el 50%, es decir 12,5% para cada hijo, valor \$ 6 millones menos el descuento del 4x1000, ya que nuestra Sra. Madre a recibido los pagos en su cuenta de ahorros y a ella le descuentan el 4 x 1000. (\$6'000.000 - \$ 24.000 = \$ 5'976,000). Pendiente proceso de escrituración y que el nuevo dueño pague \$ 3 millones de saldo.	30/09/2020 Magda Informó que no tenía cuenta, solicitó que se le transfiriera a la cuenta de NEQUI del hijo mayor el joven Juan Pablo Arteaga Galeano.	\$ 5.976.000
Venta Apartamento 520, ubicado en Santa Cecilia en Bogotá, Promesa de Compra venta por \$ 205 millones. A Magda se le pagaron \$ 20 millones, pendiente gastos del inmueble mientras estuvo sin arrendar hasta la venta y gastos de escrituración.		\$ 20.000.000
TOTAL DINEROS PAGADOS A MAGDA SÁCHICA TRUJILLO		\$ 28.631.000

Cerrar sesión



La transferencia será exitosa cuando el banco destino finalice el proceso de verificación.

Comprobante No. 0000012230
30 Sep 2020 - 08:37 a.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
658-861837-76

Producto destino
NEQUI
juan pablo arteaga

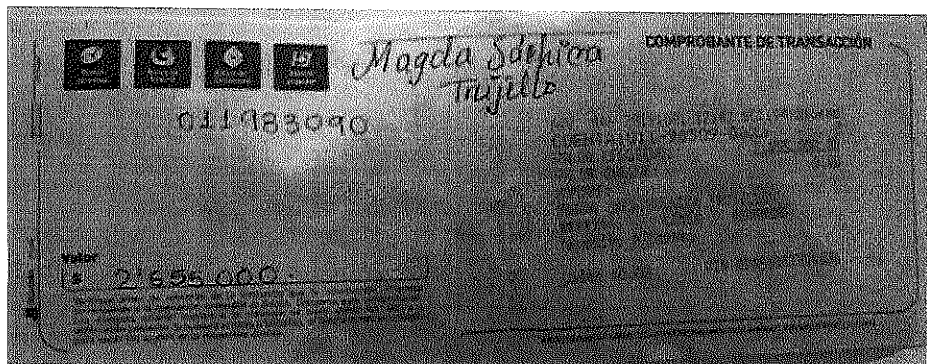
3153830857

Valor enviado
\$ 5.976.000,00

BANCO DAVIVIENDA
Transferencia
Fecha: 23/04/2021 Hora: 09:02:27
Origen: Normal
Terminal: 38
Código: C100-98701
Destino: DCV
T. Prod. Origen: C12 ALACROS
No. Cta. Origen: ****44446016
T. Prod. Destino: C12 AHORROS
No. Cta. Destino: 005300453155
Titular Prod. Destino:
MAGDA INÉS SÁCHICA
Vr. Efectivo: \$20,000,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$20,000,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No. Transacción: 263178
¿Quiere realizar la transacción?
Tipo Id: 000
No. Id: 23275158
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.
Esta operación se ha realizado
utilizando su clave secreta
y tarjeta de débito asociada a
la cuenta de la cual se ha
realizado la transacción.
*Consignación Magda
Sáchica Trujillo*

BLOQUE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA
COMO SOPORTES DEL OFICIO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL SE
ACLARARON LAS CUENTAS

* CONSIGNACIÓN MAGDA INÉS SÁCHICA TRUJILLO, 01 OCTUBRE DE 2019, Por valor de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 2.655.000,00).



Memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Fernando Alirio Retavizca García, Marco Antonio Betancourt Torres y Sergio Adolfo Betancourt Torres Radicación 2.020-00173

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Vie 15/10/2021 9:14 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado Treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto envío Memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Fernando Alirio Retavizca García, Marco Antonio Betancourt Torres y Sergio Adolfo Betancourt Torres Radicación 2.020-00173

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA GARCÍA, MARCO ANTONIO BENTACOURT
TORRES Y SERGIO ALODFO BETANCOURT TORRES

PROCESO NÚMERO: 2.020-00173

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del
proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de
pago y sentencia

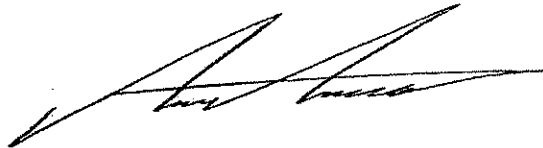
Capital (acelerado)	\$ 568'094.608,00
Intereses de plazo	\$ 29'896.196,00
Abono Realizado por el FNG el 15/09/2020	(\$249'917.533,00)
Abono a interés moratorios	(\$ 27.604,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 20 de febrero de 2.020 fecha de presentación de la Demanda y hasta 14 de febrero de 2.021	\$ 168'730.070,00

Total, Liquidación

\$516'775.737,16

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES
SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$516'775.737,16)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA (HIGH PARTNER)

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
20 DE FEBRERO	2020	1	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,12%	\$ 12.029.971,42	\$ 610.020.775,42
MARZO	2020	2	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,08%	\$ 11.822.616,89	\$ 609.813.420,89
ABRIL	2020	3	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,03%	\$ 11.539.137,68	\$ 609.529.941,68
MAYO	2020	4	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,02%	\$ 11.474.374,89	\$ 609.465.178,89
JUNIO	2020	5	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,02%	\$ 11.474.374,89	\$ 609.465.178,89
JULIO	2020	6	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,04%	\$ 11.595.947,14	\$ 609.586.751,14
AGOSTO	2020	7	\$ 568.094.608,00	\$ 29.896.196,00	2,04%	\$ 11.595.947,14	\$ 609.586.751,14
ABONO A CAPITAL DEL FNG 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020			\$ 249.917.533,00				
NUEVO SALDO			\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00			
SEPTIEMBRE	2020	1	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	2,05%	\$ 6.513.721,08	\$ 354.586.992,08
OCTUBRE	2020	2	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	2,02%	\$ 6.430.676,86	\$ 354.503.947,86
NOVIEMBRE	2020	3	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	2,00%	\$ 6.349.859,89	\$ 354.423.130,89
DICIEMBRE	2020	4	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	1,96%	\$ 6.227.998,07	\$ 354.301.269,07
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 107.054.625,94	
ENERO	2021	5	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	1,94%	\$ 6.182.816,92	\$ 354.256.087,92
FEBRERO	2021	6	\$ 318.177.075,00	\$ 29.896.196,00	1,97%	\$ 6.253.770,41	\$ 354.327.041,41
ABONO A INTERESES DE MORA 25 DE FEBRERO DE 2021				\$ 27.604,00			
NUEVO SALDO			\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00			
MARZO	2021	7	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,95%	\$ 6.213.043,74	\$ 354.258.710,74
ABRIL	2021	8	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,94%	\$ 6.180.907,86	\$ 354.226.574,86
MAYO	2021	9	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,93%	\$ 6.140.817,55	\$ 354.186.484,55
JUNIO	2021	10	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,93%	\$ 6.140.817,55	\$ 354.186.484,55
JULIO	2021	11	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,93%	\$ 6.140.817,55	\$ 354.186.484,55
AGOSTO	2021	12	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,94%	\$ 6.172.635,26	\$ 354.218.302,26
SEPTIEMBRE	2021	13	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,93%	\$ 6.140.817,55	\$ 354.186.484,55
OCTUBRE	2021	14	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00	1,92%	\$ 6.108.999,84	\$ 354.154.666,84

TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL				\$ 61.675.444,22	
TOTALES	\$ 318.177.075,00	\$ 29.868.592,00		\$ 168.730.070	\$ 516.775.737,16

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENC IA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA	
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227	25,62%	1,9189%

